

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 19 DE JULIO DE 2000

Nº 24,099

## CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION Nº 262

(De 8 de junio de 2000)

"CORREGIR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 404 DE 12 DE AGOSTO DE 1999, EN EL SENTIDO DE QUE EL REGLAMENTO TECNICO Nº 464-99 CORRESPONDE AL SECTOR AGROPECUARIO. PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DE ÑAME ." ..... PAG. 2

RESOLUCION Nº 264

(De 8 de junio de 2000)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 34-305-00. CARNES Y SUS DERIVADOS. SALCHICHAS. GENERALIDADES." ..... PAG. 3

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 41/2000

(De 3 de mayo de 2000)

"APROBAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA SERVICIO DE TURISMO, S.A., PARA LA AMPLIACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A TRAVES DE LA EXONERACION DEL IMPUESTO DE INTRODUCCION DE 4 NUEVOS VEHICULOS CHEVROLET MALIBU." ..... PAG. 10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 206-95

FALLO DEL 30 DE MAYO DE 2000

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICDA. MARIBLANCA STAFF WILSON CONTRA LA FRASE "EL REGIMEN ECONOMICO DE LOS MATRIMONIOS CELEBRADOS O DE HECHO" CONTENIDA EN EL ARTICULO 835 DEL CODIGO DE LA FAMILIA ." ..... PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**  
**RESOLUCION N° 262**  
**(De 8 de junio de 2000)**

### CONSIDERANDO

1. Que mediante resolución 404 de 12 de agosto de 1999 se aprobó la Norma Técnica 464-99 del sector agropecuario. Producción, procesamiento y comercialización de semillas de yuca.
2. Que en Gaceta Oficial N° 23,898 de fecha 1 de octubre de 1999 fue publicado el Reglamento Técnico N° 464-99 del sector Agropecuario. Producción, procesamiento y comercialización de semilla de Yuca.
3. Que el Documento Normativo Reglamento Técnico N° 464-99 del sector agropecuario corresponde a la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 464-99 del sector Agropecuario, producción, procesamiento y comercialización de semilla de ñame.

### RESUELVE

Primero : Corregir el artículo primero de la resolución 404 de 12 de agosto de 1999, en el sentido de que el Reglamento Técnico N° 464-99 corresponde al sector Agropecuario. Producción, Procesamiento y Comercialización de Semilla de Ñame.

Segundo : Esta Resolución tendrá vigencia una vez sea publica en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**REGLAMENTO TECNICO**

**DGNTI – COPANIT  
34-305-2000**

**CARNES Y DERIVADOS.  
Salchichas. Generalidades.**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)  
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)  
Apartado 9658 Zona 4 - Panamá – República de Panamá**

**INFORME**

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores interesados podrán emitir observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico Panameña DGNTI-COPANIT 34-305-2000 ha sido ratificado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000; y Publicada en Gaceta Oficial N° \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000.

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ:**

Bernardo Márquez / Marco Pino  
Diomédes Velásquez  
Cristóbal Koo  
Carlota M. Bieberach  
María Virginia Arjona  
Aracelly Medina  
Nicolás Batista  
Brunilda de Ulloa  
Elsie Ledezma  
Sergio Rodríguez  
Donna Grant

MINSA/DCAVV  
Productos Kiener, S.A.  
Grupo Riba  
ANAFEREC  
I.E.A – Univ. De Panamá  
Blue Ribbon  
Embutidos y Conservas de Pollo, S.A  
CLICAC  
AVIPAC  
Productos Toledano  
DGNTI (Coordinadora del Comité)

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

RESOLUCION N° 264  
(De 8 de junio de 2000)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el artículo 91, Título II, Ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por Comités Sectoriales de Normalización, a un período de Discusión Pública.
2. Que mediante notas N° 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y N° 096/DPA/INPLA/ de 28 de junio de 1999, el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
3. Que el Reglamento Técnico N°34-305-00 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.
4. Que de acuerdo al artículo 95, Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

5. Que la presente resolución se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Técnico N° 34-305-00. Carnes y sus Derivados. Salchichas. Generalidades, de acuerdo al tenor Siguiente:

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

---

**CARNES Y SUS DERIVADOS**  
**SALCHICHAS. GENERALIDADES**

**REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT**  
**34-305-2000 (Primera Revisión)**

---

**1. OBJETO**

Esta norma tiene por objeto establecer las especificaciones y características generales que deben cumplir las salchichas destinadas al consumo humano.

## 2. DEFINICIONES

### 2.1 Salchicha:

Es el embutido elaborado en base a una mezcla de carne bovina, ave o porcina o una mezcla de ellos, grasa, sustancias aglutinantes, especias y aditivos alimentarios y sometidos a proceso de curado. Adicionalmente puede o no someterse a los procesos de cocción, deshidratación y ahumado. Pueden ser envasados en latas, al vacío o en empaques que no alteren las características organolépticas, microbiológicas y físico-químicas del producto.

### 2.2 Salchicha Enlatada:

Es la salchicha que ha sido envasada en lata, selladas herméticamente y esterilizada para asegurar su preservación. Las salchichas podrán envasarse en un medio de salmuera, gelatina, agar o grasa semilíquida. El medio será de calidad comestible.

Ver norma COPANIT- DGNTI 61-98R. Carnes y sus Derivados-Definiciones.

## 3. CLASIFICACION:

La salchicha de acuerdo a la clase y proporción de carne que la constituye y a la forma de presentación puede clasificarse en: salchicha de pollo, salchicha de res, etc., También puede clasificarse según el tipo en: frankfurter, viena, cocktail, hot dog, etc.,

## 4. DESIGNACION:

El producto será designado con el nombre "salchicha", y según su tipo el tipo. Ejem: salchicha viena, salchicha hot dog.

## 5. CONDICIONES GENERALES:

- 5.1 Las salchichas deberán prepararse de carnes provenientes de animales sanos, sacrificados en mataderos o criaderos autorizados sujetos a inspección sanitaria pre y post mortem.
- 5.2 Queda prohibida la fabricación de salchichas con carnes o grasas de animales equinos, caninos, felinos y de otros animales no apropiados para el consumo.
- 5.3 Se permite el uso de grasa de cerdo, res, aves y conejo. Debe estar limpia, sana y libre de rancidez.

- 5.4 Puede utilizarse sustancias conservadoras autorizadas por el organismo competente del país (ver CODEX ALIMENTARIUS).
- 5.5 Los coadyuvantes en la elaboración con sal, azúcar, agua, hielo, condimentos y especias deben certificar de la calidad sanitaria y buenas prácticas de manufactura.
- 5.6 Las salchichas deben ser embutidas en tripas naturales rigurosamente limpias y sanas, en envolturas artificiales autorizadas por el organismo competente del país, o bien pueden presentarse sin envoltura.
- 5.7 No será permitido el empleo de colorantes artificiales.
- 5.8 Salchichas enlatadas:  
Las salchichas enlatadas deberán cumplir con las condiciones generales arriba descritas y con las condiciones siguientes:
- 5.8.1 Características generales del envase:  
La lata llena y herméticamente sellada deberá estar limpia, libre de herrumbre, no abombada, ni deforme por acción mecánica.
- 5.8.2 Condiciones sanitarias:  
El producto será envasado bajo estrictas condiciones higiénicas en latas sin defectos y rigurosamente limpias e inmediatamente selladas en forma hermética, con el objeto de evitar toda posible contaminación del producto.
- 5.8.3 Proceso:  
El producto deberá ser sometido a una temperatura y por un tiempo tal que asegure la cocción completa y la adecuada esterilización industrial del producto sin quemarlo, chamuscarlo o sobrecocerlo.
- 5.8.4 El producto no deberá ocupar menos del 90% de la capacidad del envase.
- 5.9 En los productos finales debe haber una ausencia total de microorganismos causantes de la descomposición del producto en cantidad que puedan representar un riesgo para la salud.

**6. REQUISITOS:**

- 6.1 Las salchichas deberán cumplir con los requisitos especificados en las siguientes tablas:

Tabla n°1

<u>Composición Física y Química en (%)</u>	<u>%</u>
<b>Contenido máximo de humedad en masa (m/m)</b>	65
a.) Salchichas enlatadas	65
b.) Salchichas no enlatadas	12.5
<b>CONTENIDO MINIMO EN PROTEINAS</b>	35
<b>CONTENIDO MAXIMO DE GRASAS</b>	5
<b>CONTENIDO MAXIMO DE CARBOHIDRATOS</b>	3.8
<b>CONTENIDO MAXIMO DE CENIZAS</b>	0.5
<b>CONTENIDO MAXIMO EN FOSFATOS</b>	

**6.2 Otros Aditivos:**

Podrán añadirse a las salchichas las sustancias descritas en la norma/reglamento técnico DGNTI-COPANIT 8-241-98. Embutidos Generalidades. Tabla N°2.

**6.3 Características Microbiológicas:**

Recuento de gérmenes. Según Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 8-241-98. Embutidos. Generalidades. Punto 6.5.

**6.4 Características Organolépticas:**

Las salchichas deberán presentar sabor, olor y color característicos.

**6.5 Condiciones Sanitarias:**

Se deberá cumplir con todos los requerimientos, que de este aspecto, estipula el Reglamento de la Aplicación de ARPCC ó HACCP (Decreto Ejecutivo N° 65 de 12 de junio de 1998).

**7. ENSAYOS:****7.1 Número de Unidades de Muestreo:**

Para determinar la cantidad de muestra a tomar se utilizarán como referencia la norma COPANIT 207. Inspección por atributos.

**8. EMPAQUE Y ROTULADO:****8.1 Empaque:**

8.1.1 Los empaques para salchichas deben ser de material y forma, tales que den al producto una adecuada y eficiente protección durante el almacenamiento, transporte y expendio, utilizando un cierre que impida la contaminación y adulteración del producto.

8.1.2 Las salchichas enlatadas, deberán cumplir con las especificaciones establecidas para envases metálicos en las normas COPANIT 141-84R.

## 8.2 Rotulado:

La información que deberá incluirse en el rotulado del producto deberá ser:

- a.) Nombre e identidad del producto
- b.) Nombre y dirección del fabricante
- c.) Peso neto
- d.) Lista de ingredientes, incluyendo los aditivos utilizados
- e.) Número de registro sanitario
- f.) Identificación del lote
- g.) Fecha de vencimiento

8.3 Los rótulos podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases, o bien de impresión permanente sobre los mismos. Las inscripciones deberán ser fácilmente legibles a simple vista, redactadas en español y adicionalmente en otros idiomas si se justifica, y hechas de forma tal que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal.

8.3.1 Los rótulos, etiquetas o representaciones gráficas no podrán tener ninguna leyenda de significado ambiguo, ilustraciones o adornos que induzcan a engaño ni descripción de características que no se pueden comprobar. Se debe expresar el contenido neto en unidades del Sistema Internacional.

8.3.2 En caso de que se utilicen carnes que no sean de res, aves o cerdo deben declararse prominentemente entre la lista de ingredientes.

8.3.2 Se deberá cumplir con los otros requerimientos establecidos en la Norma COPANIT 52-Etiquetado.

8.3.3 En caso de utilizar dentro del etiquetado información de factores nutricionales se recomienda acogerse a lo descrito en el CODEX ALIMENTARIUS.

## 9. **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE**

9.1 Las condiciones de almacenamiento y transporte cumplirán con lo establecido en el Reglamento de la Aplicación de ARCCP ó HACCP (Decreto Ejecutivo N°65 de 12 de junio de 1998).

## 10. ANTECEDENTE:

Para la revisión de esta norma se tomaron en cuenta los siguientes documentos:

- Costa Rica, NCR 146:1991, Productos Cárnicos. Salchicha
- Guatemala. Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología

- Industrial ICAITI 34131. Carne y Productos Cárnicos. Salchichas a granel y salchichas enlatadas. ICAITI, Guatemala. 1981.
- Colombia, COVENIN 412:1995, (1era Revisión). Salchichas Cocidas.
- Colombia, ICONTEC 1325 (segunda revisión). Industrias Alimentarias. Productos Cárnicos Procesados (No enlatados). 1982.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION N° 41/2000**  
(De 3 de mayo de 2000)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Junta Directiva de 27 de mayo de 1998 fue presentada y aprobada la solicitud para acogerse a la Ley No. 8 de 1994 realizada por la empresa **SERVICIO DE TURISMO, S.A.**, inscrita a la ficha 326605, rollo 53060, imagen 2, de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, la cual fue aprobada mediante Resolución de Junta Directiva del IPAT, No. 29/98 de 27 de mayo de 1998.

Que a través de la Resolución No. 29/98 se autorizó a la empresa **SERVICIO DE TURISMO, S.A.** a realizar la actividad de Transporte Turístico Terrestre de pasajeros, debiendo ofrecer exclusivamente el traslado de los huéspedes del Hotel Miramar Inter Continental Panamá, desde y hacia el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que en virtud de la clasificación del proyecto como Transporte Turístico Terrestre de Pasajeros, la empresa **SERVICIO DE TURISMO, S.A.**, puede beneficiarse con la exoneración fiscal contemplada en el artículo 11 de la Ley No. 8 de 1994, consistente en la "Exoneración del impuesto de importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística".

Que mediante Resolución No. 64/98 de 11 de septiembre de 1998, la empresa **SERVICIO DE TURISMO, S.A.**, fue autorizada a ampliar sus actividades a la prestación del servicio de Transporte Turístico Terrestre para el traslado de los huéspedes del Hotel Marriott desde y hacia el Aeropuerto Internacional de Tocumen, así como desde el Hotel Marriot hacia otros puntos de interés en la Ciudad Capital.

Que la empresa **SERVICIO DE TURISMO, S.A.** ha presentado memorial mediante el cual solicitan la ampliación de las Resoluciones No. 29/98 y 64/98, con la finalidad de exonerar del impuesto de introducción a 4 nuevos vehículos Chevrolet Malibú, tipo sedán de 5 pasajeros que operaran para el traslado exclusivo de huéspedes del Hotel Marriott y el Hotel Miramar desde y hacia el aeropuerto de Tocumen, así como otras áreas de interés turístico en República de Panamá.

Que la Junta Directiva del IPAT debidamente fundamentada en la Ley No. 8 de 1994;

**RESUELVE:**

**APROBAR** la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE TURISMO, S.A.**, para la ampliación de los servicios prestados a través de la exoneración del impuesto de introducción de 4 nuevos vehículos Chevrolet Malibú, tipo sedán de 5 pasajeros que operaran para el traslado exclusivo de huéspedes del Hotel Marriott y el Hotel Miramar desde y hacia el aeropuerto de Tocumen, así como otras áreas de interés turístico en la República de Panamá.

Para ello la sociedad podrá acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, en su artículo 11, siempre y cuando cumpla con la presentación de los documentos necesarios para tal fin. Todo lo anterior con el propósito de desarrollar la actividad de Transporte Turístico Terrestre de Pasajeros.

**SOLICITAR** a la empresa que en un término no mayor de 30 días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento, por el uno por ciento de la inversión total, o sea la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 68/100 (B/.757.68)**, de conformidad con los dispuesto en la Ley 8 de 1994.

**ADVERTIR** a la empresa **SERVICIOS DE TURISMO, S.A.**, que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con los establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 11, 28 y demás concordantes de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOAQUIN JACOME D.**  
Presidente

**LIRIOLA PITTI DE CORDOBA**  
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA 206-95  
FALLO DEL 30 DE MAYO DE 2000

PONENTE: JOSE A. TROYANO

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LCDA.  
MARIBLANCA STAFF WILSON CONTRA LA FRASE "EL REGIMEN ECONÓMICO  
DE LOS MATRIMONIOS CELEBRADOS O DE HECHO" CONTENIDA EN EL  
ARTÍCULO 835 DEL CÓDIGO DE LA FAMILIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMÁ, TREINTA (30) DE  
MAYO DE DOS MIL (2,000).-

VISTOS:

La Licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON interpuso ante el Pleno de la Corte Suprema, en su propio nombre, recurso extraordinario de inconstitucionalidad contra la frase "El régimen económico de los matrimonios, celebrados o de hecho" contenida en el artículo 835 del Código de la Familia, por violar los artículos 19, 20 y 43 de la Constitución Nacional.

Los hechos que fundan el recurso estriban en que la frase acusada desnaturaliza el carácter social con el que fue concebido el Código, cual es -entre otros- garantizar la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges en las relaciones familiares.

Que la frase en comento "establece un fuero o privilegio personal en favor de los matrimonios celebrados a partir del 3 de enero de 1995", fecha en que entró a regir el Código de la Familia, violándose el principio de que no habrá fueros o privilegios personales, el de la igualdad de todas las personas ante la ley, así como principios universales de derechos humanos, como el de protección a la familia.

Que, pese a que el artículo 43 de la Constitución consagra el principio de irretroactividad de las leyes,

establece una excepción, consistente en las leyes de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese, características ambas que contiene el Código de la Familia, razón por la que la frase impugnada viola la Constitución.

En cuanto a las disposiciones constitucionales infringidas y el concepto de la infracción, el artículo 19 de la Excerta Fundamental -prohibición de fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas- fue violado, toda vez que la frase acusada establece un fuero o privilegio personal a favor de los matrimonios o uniones de hecho que se celebren a partir de la vigencia del Código de la Familia -3 de enero de 1995-, ya que les será aplicable todo lo relativo al régimen económico matrimonial que contiene el Código de la Familia, mientras que a los matrimonio o uniones de hecho celebrados antes de la entrada en vigencia de dicho Código, le son aplicables las normas del Código Civil, sobre la misma materia, lo que constituye una discriminación que viola el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Que, pese a que el Código de la Familia brinda igualdad de derechos a los cónyuges y uniones de hecho en cuanto al régimen económico matrimonial, la frase criticada instituye un trato diferente en esta materia a ambas uniones, celebradas antes del 3 de enero de 1995, originando un efecto discriminatorio.

La violación del artículo 20 constitucional -igualdad de panameños y extranjeros ante la ley establece excepciones por las que puede la ley subordinar o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general- consiste en que la frase demandada establece una "desigualdad

jurídica" en perjuicio de los matrimonios y uniones de hecho celebrados antes de la vigencia del Código en debate, ya que se les aplica un tratamiento jurídico distinto en cuanto al régimen económico matrimonial, violando así el principio de igualdad de los seres humanos ante la ley.

Por último, el artículo 43 de la Carta Fundamental -no retroactividad de las leyes, excepto las de orden público e interés social cuando en ellas se exprese- fue violado según la Licda. **STAFF WILSON**, porque la frase acusada contradice el carácter social del Código de la Familia, que es un instrumento para corregir las desigualdades jurídicas que han existido en las relaciones familiares, por lo cual, al establecer la irretroactividad del Código respecto al régimen económico de los matrimonios y uniones de hechos celebrados antes del 3 de enero de 1995, el artículo impugnado viola ese principio social que establece el artículo 3 del Código de la Familia y por ende, el 43 de la Constitución.

Admitida la demanda, se corrió traslado por el término de diez -10- días al Ministerio Público, correspondiéndole el turno para conocer el caso al Procurador General de la Nación, quien emitió concepto mediante la Vista N° 36 de 3 de agosto de 1995.

En cuanto a la presunta violación del artículo 19 constitucional, consideró el Jefe del Ministerio Público que la correcta interpretación constitucional induce a considerar que la violación de éste artículo ocurre cuando un acto realizado por los poderes constituidos genera, dentro de los supuestos establecidos en el mismo, poder, facultad, prerrogativa o privilegio en favor de determinada persona o personas, a título personal.

Destacó que la jurisprudencia nacional ha señalado que la violación de la norma se produce cuando alguna de las circunstancias previstas en ella crea un poder o prerrogativa a favor de determinada persona, rompiendo así, la igualdad de los ciudadanos ante la ley; para ello, citó un fallo del Pleno, de 11 de enero de 1991.

Afirmó el Procurador que el régimen económico matrimonial es "desencadenado y no originario", porque para su existencia es requisito sine quanon, la celebración del matrimonio, cualquiera que sea dicho régimen; y en caso de que no se adopte ningún régimen económico, generalmente las legislaciones tienen uno supletorio, que en Panamá, antes de la entrada en vigencia del Código de la Familia, era el de separación de bienes, y después de entrar en vigor, es el de participación en las ganancias.

Señaló que el Código bajo análisis recoge tres sistemas o regímenes económicos, que son, el Régimen de Participación en las Ganancias, el Régimen de Separación de Bienes, y el Régimen de Sociedad de Gananciales.

En cuanto a las impugnaciones de la demandante, conceptuó el Procurador que el artículo 19 de la Constitución sólo es violable cuando se establecen fueros o privilegios personales, o sea, concebidos a título personal.

En el presente negocio se habla de una colectividad, no de una persona a la que se le haya concedido derecho o privilegio especial, sino que las relaciones económicas matrimoniales de esa colectividad están regidas por el Código de la Familia, mientras que las el de los matrimonios o uniones de hecho anteriores a dicho Código, se rigen por el Código Civil; por ello, la frase contenida en el artículo 835

del Código de la Familia no infringe el artículo 19 de la Constitución Nacional.

En cuanto a la presunta violación del artículo 20, conceptuó el Opinador que los matrimonios celebrados bajo la vigencia del Código Civil, en materia de divorcio, por estar regulados bajo ese ordenamiento jurídico, los cónyuges contrajeron todos los deberes, derechos y obligaciones que se generaron en ese acto jurídico. Igual ocurre con los matrimonios celebrados desde la vigencia del Código de la Familia, que se llevan a cabo bajo los parámetros de éste ordenamiento jurídico, generando para las partes deberes, derechos y obligaciones dimanantes de ese acto jurídico.

Considera que, pese a que el Código de la Familia ha logrado una conquista en materia de regulación del patrimonio familiar; pero "retrotraer la legislación actual a situaciones anteriores atenta contra la seguridad jurídica que debe procurar el derecho para no colisionar con los derechos adquiridos, que precisamente protege el artículo 43 de la Carta Magna."

Por todo lo anterior, la frase del artículo 835 del Código de la Familia no viola el artículo 20 constitucional.

El artículo 43 de dicha excerta -carácter no retroactivo de las leyes, excepto las de orden público o interés social cuando en ellas así se exprese-, mantiene el principio de seguridad jurídica en defensa de derechos adquiridos, y establece por excepción, que las leyes son retroactivas cuando son de orden público o interés social, siempre y cuando allí se exprese.

La frase impugnada -a juicio del Ministerio Público- reafirma de manera expresa, el principio de no retroactividad

o irretroactividad de la ley en lo referente al régimen económico de los matrimonios celebrados o de hecho, porque se regirán por las disposiciones anteriores.

También aduce el Procurador que el artículo 438 del Código de la Familia reafirma el principio de no retroactividad de la ley, en lo referente a los negocios y procesos que se estaban tramitando cuando entró en vigencia el Código de marras, ya que se rigen por las disposiciones anteriores.

El Procurador General de la Nación interpretó el artículo 43 constitucional, en el sentido de que las leyes son retroactivas cuando son de orden público o interés social, cuando en ellas se exprese que son retroactivas.

Dijo que el Código de la Familia es una ley de orden público e interés social y se aplica con preferencia a otras leyes -lo señala su artículo 3°- pero por ninguna parte indica que sea aplicable retroactivamente; que el artículo 835 de dicho Código estipula que el régimen económico de los matrimonios celebrados o de hecho, antes de su vigencia, se rigen por las disposiciones anteriores; también señaló que los procesos que estaban en trámite al tiempo de entrar a regir la excerta, se rigen por las normas previas.

Por lo tanto, la demandante no ha demostrado la violación denunciada; conceptúa que sus argumentos inducen a considerar que lo que en realidad motiva la pretensión, es la modificación de la norma, toda vez que, pese a ser de orden público e interés social, no tiene efectos retroactivos.

Devuelto el expediente, se fijó en lista por el término de diez -10- días, luego de la publicación de los Edictos, para que todas las personas interesadas presentaran sus

argumentos por escrito sobre el caso, término que precluyó sin ser utilizado.

Luego de agotadas las formalidades legales establecidas para este tipo de negocio, se dispone el Pleno a emitir su decisión de fondo, no sin antes verter las siguientes consideraciones.

La Licenciada **MARIBLANCA STAFF WILSON** impugna mediante la presente acción, el contenido de la parte inicial del artículo 835 del Código de la Familia, que dice así:

**"ARTÍCULO 835: El régimen económico de los matrimonios, celebrados o de hecho, los negocios y los procesos que se hallen en trámite al entrar en vigencia este Código, se regirán por las leyes y disposiciones anteriores." (Subraya de la Corte)**

La frase subrayada es la impugnada por la actora, y que a su parecer, viola los artículos 19, 20 y 43 de la Constitución Nacional.

El artículo 19 constitucional es del siguiente tenor:

**"ARTÍCULO 19: No habrá fueros o privilegios personales, ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo o ideas políticas."**

La presunta infracción consiste en que aquella norma establece un fuero o privilegio personal en favor de los matrimonios o uniones de hecho celebrados a partir del 3 de enero de 1995, a las que se le aplica el régimen económico del Código de la Familia, mientras que a las uniones anteriores se les aplica el régimen establecido por el Código Civil, constituyendo una discriminación que transgrede la norma transcrita.

En opinión de esta Corporación de Justicia, no existe tal infracción, ya que -como lo señala el Ministerio Público- la excerta constitucional in examine garantiza la inexistencia de

fueros o privilegios "personales", y que se pueden suscitar por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Esos fueros o privilegios tienen que ser en razón de la persona que los goza, y además se reflejan en favoritismo racial, de nacimiento, de clase social, de sexo, de religión o de ideas políticas. Ello significa, tal como lo ha dejado sentado la Corte, que fuera de los casos señalados en la norma, no puede reconocerse otros fueros o privilegios.

En el caso que nos ocupa, no puede haber violación del artículo 19 constitucional, porque la frase impugnada dispone la aplicación del artículo 835 a los matrimonios, celebrados o de hecho, efectuados antes de la entrada en vigencia del Código; no son personas individuales, sino colectividades que constituyen el fundamento legal de la familia según lo establece el artículo 53 de la Constitución, así como también el núcleo de la sociedad; la normativa constitucional tocante a la familia y el orden legal que la desarrolla, tratan al matrimonio como un ente jurídico autónomo, de forma independiente a los cónyuges que lo componen.

Además, aunque la circunstancia anotada no hiciera incongruente la violación denunciada, la misma tendría que ser por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Desde otro punto de vista, es oportuno manifestar que la jurisprudencia de esta Corporación de Justicia ha afirmado que la norma legal que se considera infractora, no debe ser contemplada de manera aislada, sino en relación con otras que la complementen.

Desde esta perspectiva, observamos que el artículo 81 del

Código de la Familia guarda relación con el punto planteado, y para ello transcribimos el mismo:

"ARTÍCULO 81: El régimen económico del matrimonio será el que los cónyuges estipulen en capitulaciones matrimoniales, sin otras limitaciones que las establecidas en este Código o el señalado por la ley."

La norma revela que los cónyuges pueden establecer voluntariamente el régimen económico al que quieran someter su matrimonio, mediante capitulaciones matrimoniales; por lo tanto, al tener la potestad de establecer voluntariamente el sistema económico de su unión marital, pierde todo sentido el argumento de la actora, de que existe privilegio para los matrimonios celebrados después de la entrada en vigencia del Código de la Familia, ya que antes de su vigencia, como luego de su entrada en vigencia, los matrimonios -y uniones de hecho- podían y pueden escoger de común acuerdo, el régimen económico que los va a regir.

Por lo tanto, no prospera la pretensión de la demandante.

En otro orden de cosas, consideró la Licda. STAFF WILSON que la frase que inicia el artículo 835 del Código de la Familia también violó el artículo 20 de la excerta máxima, que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 20: Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. ....  
....." (Subraya de la Corte)

La presunta infracción consiste en que el artículo 835 del Código de la Familia establece una desigualdad jurídica en perjuicio de los matrimonios y uniones de hecho celebrados antes del 3 de enero de 1995, que se les aplica un régimen

patrimonial diferente -inferior- al establecido por el Código.

Por lo tanto, violó el principio constitucional de igualdad de todos los seres humanos ante la Ley.

Tampoco prospera este argumento, a juicio del Pleno, porque lo que consagra la norma fundamental es el principio de igualdad, pero entre nacionales y extranjeros, y no referente al régimen legal aplicable a los matrimonios y uniones de hecho, según afirma la petente. Añade el artículo 20 las razones o motivos por las que pueden establecerse excepciones a dicha igualdad, en favor de los nacionales.

Por lo tanto, nada tiene que ver el contenido del artículo que se considera violado, respecto al cargo de inconstitucionalidad que se le atribuye al primer párrafo del artículo 835 del Código de la Familia.

Finalmente, corresponde al Pleno verificar la presunta violación del artículo 43 constitucional por parte del párrafo acusado; la excerta que se presume infringida, reza así:

**"ARTÍCULO 43:** Las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese. En materia criminal la Ley favorable al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aún cuando hubiese sentencia ejecutoriada."

El cargo de inconstitucionalidad en perjuicio de esta norma por parte de la frase infractora, radica en que ésta contradice el carácter social del Código de la Familia, ya que es un instrumento de corrección de desigualdades jurídicas en torno a las relaciones familiares.

Que, al establecer la irretroactividad del Código respecto al régimen económico de los matrimonios o uniones de hecho celebrados antes del 3 de enero de 1995, y por tratarse de una Ley de interés social, el artículo 835 viola el citado

"principio social" contenido en el artículo 43 constitucional.

En primer lugar, debe discrepar la Corte de los argumentos de la demandante -contradicción al carácter social del Código de la Familia- toda vez que, sustituir el régimen económico matrimonial y de las uniones de hecho, violaría los derechos adquiridos en el orden patrimonial de los matrimonios y uniones de hecho celebrados con arreglo al Código Civil.

El artículo 43 constitucional establece enfáticamente como excepción al principio general de irretroactividad de las leyes, las de orden público o interés social, "cuando en ellas así se exprese".

Ello no significa que todas las leyes de orden público o interés social tienen efecto retroactivo, sino las que indiquen dicha retroactividad expresamente.

Así lo declaró la Corte, en fallo de 13 de septiembre de 1996, que indicó lo siguiente:

"... la Corte estima que la ley impugnada, es decir, la Ley N° 29 de 23 de junio de 1995 no tiene carácter retroactivo como lo afirma el demandante. Ello es así por cuanto, en primer lugar, para que una ley tenga carácter retroactivo la misma debe señalarlo expresamente. Y es que la Corte no observa en qué manera la Ley N° 29 extiende su eficacia sobre el Contrato de Concesión N° 98 de 1994, ..... De lo anterior se colige, pues, que cuando la Ley N° 29 de 23 de junio de 1995 fue suscrita, la misma no fue aprobada con carácter retroactivo alguno por lo que mal puede resultar violatoria del artículo 43 de la Constitución Nacional. No procede, pues, el presente cargo. (Negrilla de la Corte)

Consideramos que el extracto reproducido no amerita mayor comentario.

Otra decisión de la Corte cuya evocación es oportuna, está en la sentencia de 21 de junio de 1993, que en su parte pertinente dice:

"..... La comentada norma constitucional como es bien sabido, tal como aparece en el Estatuto Fundamental vigente clara y expresamente dispone, a diferencia de los textos de las anteriores Constituciones que precedieron a la actual que las leyes tendrán efecto retroactivo, excepto las de orden público e interés social'... cuando en ellas así se exprese."

La aserción transcrita confirma que la interpretación correcta del artículo 43 de la Constitución consiste en que las leyes de orden público e interés social deben manifestar expresamente que son retroactivas.

Esa misma decisión, señala más adelante que

"De ahí que nuestra tercera Constitución de la era republicana -la de 1946- superó esta deficiencia al establecer en su artículo 44: 'Las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social'. El precepto contenía, sin embargo una seria imprecisión. Su terminología parecía dar a entender que bastaba con una Ley fuera de orden público o de interés social para que necesaria y automáticamente tuviera efecto retroactivo. Y este no había sido en realidad el querer del contribuyente (sic) ni era lo adecuado y conveniente."

De lo anterior se resume que la Constitución de 1946 decía escuetamente que solo las leyes de orden público e interés social tenían efecto retroactivo, sin excepción, pero también dice que, aunque la norma estaba redactada de esa forma, no era el sentido que el Legislador le quería atribuir a la norma, y así debía entenderse, que no todas tenían efecto retroactivo.

Luego entonces, si la norma en la Constitución de 1946 estaba redactada sin incluir la frase "... cuando en ellas así se exprese", con mayor razón ahora, el actual artículo 43 que sí la contiene, debe interpretarse en el sentido de que la ley debe estatuir expresamente que tiene efectos retroactivos.

Es decir, que las leyes de orden público e interés social deben señalar expresamente que tienen efecto retroactivo.

El artículo 3 del Código de la Familia, dispone que:

ARTÍCULO 3: Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y se aplicarán con preferencia a otras leyes. En consecuencia, no pueden ser alteradas o variadas por voluntad de los particulares, bajo pena de nulidad, salvo en los casos expresamente permitidos por este Código." (Subraya de la Corte)

El efecto principal y directo de las leyes de orden público e interés social, es precisamente lo que a continuación indica la norma, que se aplicará con preferencia a otras leyes, pero con efectos hacia el futuro; pero ello no entraña la retroactividad de la misma, toda vez que invadiría los derechos adquiridos en el orden patrimonial de los matrimonios y uniones de hecho celebrados con arreglo al Código Civil.

Este principio de no violación de los derechos adquiridos está expuesto también en el artículo 3 del Código Civil, que a la letra dice:

"Artículo 3. Las leyes no tendrán efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos."

Ello implica que el Código de la Familia no puede trastocar derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, sin perjuicio de que -como ya hemos señalado- su normativa no indica que es aplicable con efectos retroactivos, pues no fué expresamente aprobada con tal carácter.

Por lo tanto, considera esta Corporación de Justicia que el párrafo demandado, tampoco infringe el artículo 43, ni ninguno otro de la Constitución Nacional.

En virtud de lo anterior, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la frase "El régimen económico de los matrimonios, celebrados o de hecho...", contenido en el artículo 835 del Código de la Familia.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

JOSÉ A. TROYANO

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FÁBREGA Z.

JOSÉ MANUEL FAÚNDES

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

CÉSAR PEREIRA BURGOS

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General

**AVISOS**

ACTA DE TRAPASO Yo, **BELINDA REBECA RODRIGUEZ DE OBANDO**, mujer, panameña, con cédula de identidad N° 2-72-11 y con domicilio en La Locería, casa 15-A, declaro que, por este medio,

traspaso al señor **ROBERTO MARIO DIAZ LUCERO**, varón, panameño, con cédula de identidad N° N-19356, el establecimiento denominado **PANADERIA Y DULCERIA AURORITA**, ubicado en Calle

Principal N° 15, Villa Guadalupe, Corregimiento José D. Espinar en el Distrito de San Miguelito de la ciudad de Panamá el que, mediante este acto, lo recibe a su entera satisfacción. Para constancia del acuerdo entre ambas partes, se

procede a su firma a los 15 días del mes de mayo del 2000.

Belinda R. Rodríguez de Obando 2-79-14 Roberto M. Díaz Lucero N-19-356

L-464-020-66

Tercera publicación

**AVISO**  
Yo, **CAMILO FABREGA GOYTIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-101-745, con domicilio en esta ciudad, en

mi calidad de Representante Legal de **CYBER COPY**, y cumpliendo con lo establecido en el Código de Comercio en el artículo 777, por este medio pido la CANCELACION de dicha licencia y la de sus sucursales; las cuales serán **TRASPASADA** a la Sociedad Anónima denominada **PRONTO COPIAS Y SERVICIOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha: 364884, documento: 7065 de la Sección de Almacenamiento Tecnológico (Mercantil) del Registro Público. Dichas licencias establecen su

dirección: la principal en el Supermercado Rey de Villa Lucre y las sucursales en Supermercados Rey de Vista Alegre, Chorrera, Colón, Vía España, El Dorado.

Camilo Fábrega  
Goytía  
C.I.P 8-101-745  
L-465-039-99  
Primera publicación

Oliva Osorio, con cédula de identidad personal N° 7-67-773, con residencia en Tonosí, corregimiento el Bebedero, que adelante se llama Parrillada "OASIS"

Lynn Smth  
Cédula N° 7-55-887  
L-465-053-31  
Primera publicación

acuerdo a las leyes del Estado de Virginia, constituida la **McKINNEY INTERNACIONAL, S. de R.L.**, de sociedad de BALBOAS (B/ .10,000.00), limitada incorporada de acuerdo a las estipulaciones de la Ley 24 de 1966. El domicilio de la sociedad se fija en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier parte del mundo. El administrador de la sociedad será **McKINNEY AND COMPANY, INC.**, constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Virginia, han constituida y en vigencia de acuerdo a las leyes del Estado de Virginia. El capital social será de DIEZ MIL BALBOAS (B/ .10,000.00), dividido en CIENTO (100) cuotas de participación social de un valor nominal de CIENTO BALBOAS (B/ .100.00) moneda de curso legal de la República de Panamá, cada una. La sociedad iniciará operaciones inmediatamente y tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS. L-465-037-37  
Unica publicación

### AVISO

Por este medio yo **LYNN SMITH**, con cédula de identidad personal N° 7-55887, con residencia en el Bebedero de Tonosí, notifico que traspaso, todos los derechos que tengo sobre la Parrillada, "DONDE LYNN", al señor Alcibiades

**McKINNEY INTERNACIONAL, S. DE R.L. McKINNEY AND COMPANY, IN.**, sociedad constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Virginia y **McKINNEY LLC, S. DE R.L.**, constituida de

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO N° 1-060-98

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **BERNARDINO CONCEPCION GUERRA**, vecino (a) de Finca N° 6, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-2252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-117-98 según plano aprobado N° 101-01-1151, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,474.96 M2. ubicada en El Silencio, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Pedro Antecio, Luis Flores.  
SUR: Vereda y terrenos nacionales ocupados por Cirilo Castro.

ESTE: Terrenos nacionales baldíos (área pantonosa).  
OESTE: Calle hacia Luzón.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Changuinola, a los 27 días del mes de octubre de 1998.  
**CARMEN E. GONZALEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**EDUARDO ANDERSON G.**  
Funcionario Sustanciador  
L-465-068-82  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1

EDICTO N° 007-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

**GENARO GUERRA ARAUZ**, vecino (a)

de Siogui Abajo,

Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-99-129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°4-0454, según plano aprobado N° 404-06-12973, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 5068.79 M2., ubicado en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Micaela Guerra - camino a La Estrella.  
SUR: Benedicto Morales C.  
ESTE: Quebada Azul.  
OESTE: Juan José Hernández.  
Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de enero de 1996.

MARITZA DE GALVEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-463-206-84  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 052-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

**ROMELIO VARGAS GONZALEZ**, vecino

(a) de Las Lomas,

Corregimiento de La Lomas, Distrito de

David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-117-233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 0815.13 ubicada en El Valle, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Enelda Acosta.  
SUR: Julio Araúz, servidumbre.  
ESTE: Qda. s/n, Andrés Vargas Valdés, Vargas.  
OESTE: Antonia Delgado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario Sustanciador  
L-461-662-50  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 119-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

**ALEXIS GUERRA SANTAMARIA**,

vecino (a) de

Panamá,

Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-211-1001 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1474-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 391.03 ubicada en Cordillera, Corregimiento de Cordillera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eriberto

Montenegro, Daniel Saira.  
SUR: Alexis Guerra Santamaria, servidumbre.  
ESTE: Barranco del río Bregue, río Bregue.

OESTE: Daniel Saira.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario Sustanciador  
L-463-080-64  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 141-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ANIBAL ZAPATA GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de San Antonio - Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-176 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0031, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 1 Has + 9307.45 M2., ubicado en San Antonio, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Eric Timoteo Zapata.  
SUR: Juan Rufino Zapata, callejón, Francisco Zapata G., Eraido Lezcano.  
ESTE: Eric Timoteo Zapata, Eraido Lezcano.  
OESTE: Camino, Juan Rufino Zapata.  
Y una superficie de: Globo B: 1 + 2240.42 M2., ubicado en San Antonio, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Constantino Quintero.  
SUR: Paulina Zapata Branda.  
ESTE: Camino.

OESTE: Barranco. Y una superficie de: Globo C: 0 + 4791.49 M2., ubicado en San Antonio, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Camino.  
SUR: Eric Timoteo Zapata.  
ESTE: Jerónimo Caballero C.  
OESTE: Camino.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de abril de 2000.

CECILIA G. DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario Sustanciador  
L-463-154-77  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 142-2000

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUIS FELIPE HERVEY RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-17-592 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0263-99, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 2 Has + 5287.75 ubicado en El Banco de Rovira, Corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Pittí, Gustavo Rivera G.  
SUR: Otilio Miranda.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Tito Araúz.  
Y una superficie de: Globo B: 1 Has + 3282.21, ubicado en El Banco de Rovira, Corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Víctor Pittí.  
SUR: Luis Angel Pittí.  
ESTE: Barrancos, brazo del río David.  
OESTE: Camino a

otros lotes.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario Sustanciador  
L-463-039-91  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 146-2000

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **FRANCIS WALTER LOPEZ VARGAS**, vecino (a) de Pto.

Armuelles, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1608 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1060-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 9104.20 ubicada en Punta de Piedra, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Municipio de Barú.  
SUR: Alfin Wedemar.  
ESTE: Area Inadjudicable.  
OESTE: Carretera.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de abril de 2000.  
JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario Sustanciador  
L-463-129-58  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 147-2000

El Suscrito Funcionario de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **OLMEDO MORALES CHAVARRIA**, vecino (a) de Mostrenco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-765 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1804-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1461.59 ubicada en Mostrenco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elidia Castillo.  
SUR: Eduardo Enrique Quintero.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Alejandro Rojas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario Sustanciador  
L-463-033-49  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 148-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
HACE SABER:

Que el señor (a) **DEMETRIO ALEXANDER ESTRIBI PITY**, vecino (a) de B a m b i t o , Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-278-657 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0313-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 1142.92 ubicada en Altos Los Guerra B a m b i t o , Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florencio Guerra G.  
SUR: Rugiere Gálvez, Fernando Caballero, camino.  
ESTE: Fidel Ríos.  
OESTE: Francisco Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario Sustanciador  
L-463-117-40  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 149-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JUAN ALFREDO ESPINOSA**, vecino (a) de Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-146-439 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1157-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7846.41 ubicada en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle S/N. Santos  
SUR: Miranda, calle.  
ESTE: Calle S/N.  
OESTE: Calle S/N.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario Sustanciador  
L-463-068-92  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

**AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 152-  
2000**

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**ABELINO PITY**

**CANO**, vecino (a) de  
San Andrés,  
Corregimiento de  
San Andrés, Distrito  
de Bugaba, portador  
de la cédula de  
identidad personal N°  
4-101-2549 ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
4-1482-99, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 10 Has  
+ 6542.57 ubicada  
en Cochea Abajo,  
Corregimiento de  
Cochea, Distrito de  
David, Provincia de  
Chiriquí,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

**NORTE:** Roberto  
Araúz Rubio, Roberto  
Cano Castillo, Qda.  
Honda.

**SUR:** Roberto Cano  
Castillo, Feliberto  
Cubilla.

**ESTE:** Carretera.  
**OESTE:** Roberto  
Araúz Rubio.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de David o en la  
Corregiduría de

Cochea y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que los haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en David, a los  
17 días del mes de  
abril de 2000.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc

**LIC. LUIS  
FERNANDO  
DAVILA**

Funcionario  
Sustanciador

L-463-115-70  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 155-  
2000**

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**DILCIA DUARTE DE**

**BEENS**, vecino (a)  
de Panamá,  
Corregimiento de  
Panamá, Distrito de  
Panamá, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 4-138-  
1056 ha solicitado a  
la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
4-0358-99, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has  
+ 9352.61 ubicada  
en Nancito,  
Corregimiento de El  
Nancito, Distrito de  
Remedios, Provincia  
de Chiriquí,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

**NORTE:** Callejón.  
**SUR:** Filemón  
Bonilla Abrego.

**ESTE:** Callejón,  
Filemón Bonilla  
Abrego.

**OESTE:** Selga  
Marina Pérez Bonilla,  
Coralía Pérez de  
Candanedo.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Remedios o en la  
Corregiduría de El  
Nancito y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que los haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en David, a los  
17 días del mes de  
abril de 2000.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc

**LIC. LUIS  
FERNANDO  
DAVILA**

Funcionario  
Sustanciador

L-463-126-73  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 154-  
2000**

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**RUTH YESENIA  
PITTI AGUIRRE**,

vecino (a) de  
Cabecera,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Renacimiento,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 4-283-413 ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
4-1084-99, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has +  
9825.91 ubicada en  
Cerrón,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Renacimiento,  
Provincia de Chiriquí,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

**NORTE:** Servidumbre,  
camino.

**SUR:** Leonidas  
Sánchez  
Yangüez.

**ESTE:** Camino,  
Marcelino Pittí.

**OESTE:** Servidumbre, Abel  
Serrano Ibarra.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Renacimiento o en  
la Corregiduría de  
Cabecera y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en David, a los  
17 días del mes de  
abril de 2000.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc

**LIC. LUIS  
FERNANDO  
DAVILA**

Funcionario  
Sustanciador

L-463-120-21  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 156-  
2000**

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo

Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIDIA BEATRIZ SANJUR DE PINEDA**, vecino (a) de Panamá,

Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108-344 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0296-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1612.39 ubicada en El Nancito, Corregimiento de El Nancito, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle principal.

SUR: Camino.

ESTE: Calle principal, camino.

OESTE: Manuel Antonio Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Remedios o en la Corregiduría de El Nancito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS

FERNANDO

DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-463-127-04

Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION 1

CHIRIQUI

EDICTO Nº 157-

2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Reforma Agraria del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

**ROLANDO JOSE RODRIGUEZ**, vecino

(a) de Palmira,

Corregimiento de

Palmira, Distrito de

Boquete, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 9-75-231

ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-1342-99, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 1 Has +

4978.38 ubicada en

Palmira Abajo,

Corregimiento de

Palmira, Distrito de

Boquete, Provincia

de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cruz

Caballero,

Bienvenido Sianca,

Rolando José

Rodríguez,

servidumbre.

SUR: Magdaleno

Moreno.

ESTE: Santana

Rojas.

OESTE: Bienvenido

Sianca.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Boquete o en la

Corregiduría de

Palmira y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última publicación.

Dado en David, a los

17 días del mes de

abril de 2000.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS

FERNANDO

DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-463-130-01

Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 4-

COCLE

EDICTO Nº 131-

2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la Oficina de

Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

**MACEDONIO**

**MARTINEZ**

**POVEDA**, vecino del

corregimiento de

Antón, Distrito de

Antón, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 2-73-

275, ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-603-96 la

adjudicación a título

de compra de una

parcela de terreno

que forma parte de la

Finca Nº 2685,

inscrita al Tomo 322,

Folio 182 y de

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario, de un

área superficial de 2

Has + 1,676.98 M2.,

ubicada en el

Corregimiento de El

Chirú, Distrito de

Antón, Provincia de

Coclé, comprendido

dentro de los

linderos:

NORTE: Lucinda

Barba.

SUR: Federico

Bethancourth.

ESTE: Victorino

Pimentel.

OESTE; Plácido

Cumbrera de la Cruz

-camino de tierra que

va hacia la playa y a

la C.I.A.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

el de la Corregiduría

de El Chirú y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última publicación.

Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 23

días del mes de mayo

de 2000.

SUSANA ELENA

PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc

Reforma Agraria

4 - Coclé

ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

Reforma Agraria

4 - Coclé.

L-463-688-60

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 4-

COCLE

EDICTO Nº 144-

2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MAGALY GELSIS RUIZ DE CEBALLOS**, vecino del corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-87-2124, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-338-96 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 7026, inscrita al Rollo N° 20,985, Doc. 2 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 6,580.12 M2., ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Santiago Ruiz Figueroa.  
**SUR:** Carretera de tierra a Las Matas y a la C.I.A.  
**ESTE:** Carretera de tierra a Las Matas y a la C.I.A. - servidumbre a otros lotes.  
**OESTE:** Santiago Ruiz Figueroa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 1 días del mes de junio de 2000.

**SUSANA ELENA PAZ E.**  
 Secretaria Ad-Hoc Reforma Agraria 4 - Coclé  
**ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**  
 Funcionario Sustanciador Reforma Agraria 4 - Coclé.  
 L-463-883-23  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6 COLON EDICTO N° 3-95-2000**

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor **MARIANO HERNANDEZ HERRERA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 3-89-778, vecino de Valle de Santa Cruz, corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-87-99 según plano aprobado N° 301-12-3861, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2866.87 Mts. 2, ubicada en Valle de Santa Cruz, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Rubén Cedeño.  
**SUR:** Josefa Hernández.  
**ESTE:** José de Los Reyes Hernández, Agripino Quiroz.  
**OESTE:** Camino Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 27 días del mes de junio de 2000.

**SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE**  
 Funcionario Sustanciador L-465-012-48  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6 COLON EDICTO N° 3-96-2000**

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor **SATURNINO DE GRACIA**, con cédula de identidad personal N° 9-108-1917, vecino de Gatuncillo sur, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-284-96 según plano aprobado N° 301-13-3863, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5926.55 Mts. 2, que forma parte de la finca 851, tomo 226 RA, folio 62, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gatuncillo Sur, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Saturnino De Gracia, servidumbre, Juan Torres.  
**SUR:** Felipe Valdés.  
**ESTE:** Wenceslao Hernández.  
**OESTE:** Quebrada sin nombre, Claudio Enrique Walter.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 27 días del mes de junio de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-465-012-22  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6 COLON  
EDICTO Nº 3-94-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)

**CARLOS ORLANDO ALMENGOR NAVARRO**, vecino (a) de Gatuncillo, del corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-275-733 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-155-2000, según plano aprobado Nº 301-13-3908, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0222.70 Mts.2, que forma parte de la finca 852 inscrita al tomo 226, folio 68, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gatuncillo, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Alberto Cedeño.  
SUR: Carretera Transístmica, Alberto Cedeño.  
ESTE: Alberto Cedeño.  
OESTE: Carretera Transístmica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la

Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de junio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-465-013-11  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6 COLON  
EDICTO Nº 3-92-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SIMONA BATISTA DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Río Gatún, sector Nº 1,

corregimiento de Limón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-26-739 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-275-93, según plano aprobado Nº 301-08-3853, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5239.44 Mts.2, ubicada en Río Gatún, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Carretera Transístmica.  
SUR: Margarito Velásquez.  
ESTE: Gumersinda Batista de Romero.  
OESTE: Dionicio Martínez, calle, Barriada Río Gatún, Sector Nº 1.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de junio de 2000.

la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de junio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-465-013-29  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3 HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 098-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SOFIA GONZALEZ AVILA Y OTRA**, vecino (a) de Los Cerritos, Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1135 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0252, según plano aprobado Nº 603-08-5534, la adjudicación

<p>a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 5138.01 M2. ubicada en Chorrerita, Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Demetrio Valdés - Bernardino Murillo - Esteban Flores.</p> <p>SUR: Demetrio Valdés - Elías Felipe Ríos - Miguel Cuevas.</p> <p>ESTE: Esteban Flores, camino a El Chorrillo.</p> <p>OESTE: Elías Felipe Ríos - Bernardino Murillo.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2000.</p> <p>LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc</p>	<p>TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador L-164-349-70 Unica Publicación</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 133-2000</p> <p>El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) <b>RAUL ESQUIVEL CARVAJAL</b>, vecino (a) de Divisa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal N° 994-585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 60266 según plano aprobado N° 607-01-5595, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2027.90 M2. ubicada en Los Canelos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de</p>	<p>Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Arcelio Flores González y otros.</p> <p>SUR: Carreera Divisa - Santiago.</p> <p>ESTE: Adán Esquivel Carvajal.</p> <p>OESTE: Camino a Cañazas.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los doce (12) días del mes de julio de 2000.</p> <p>LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador L-465-020-15 Unica Publicación</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</p>	<p>AREA METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-094-2000</p> <p>El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE CONSTAR: Que el señor (a) <b>TEDORO DE GRACIA CASTRO</b>, con cédula de identidad N° 9-53-611 vecino (a) de Agua Buena, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° — ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-23297 de 15 de octubre de 1997, según plano aprobado N° 808-15-14581 de 9 de junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0353.49 Mts.2, que forma parte de la finca 6420 inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá,</p>	<p>comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Calle de 6.00 metros de ancho.</p> <p>SUR: María del Rosario Gil De Gracia.</p> <p>ESTE: María del Rosario Gil De Gracia.</p> <p>OESTE: Calle de 6.00 metros de ancho.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2000.</p> <p>ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-465-013-45 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION</p>
---	---	--	---	--

<p><b>NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-093-2000</b></p> <p>El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:</p> <p><b>HACE CONSTAR:</b></p> <p>Que el señor (a) <b>SILVESTRE RUIZ POLANCO</b>, con cédula de identidad N° 9-730-1143 <b>ELEIDA RODRIGUEZ MARTINEZ</b> con cédula de identidad 9-155-827 vecino (a) de Santa Cruz, del corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° ——— ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-2 068-99 de 23 de febrero de 1999, según plano aprobado N° 808-13-14681 de 19 de mayo de 2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0372.06 Mts.2, que forma parte de la finca 14,723 inscrita al tomo 391, folio 76 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>El terreno está ubicado en la</p>	<p>localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Rubén Deloy Rivas.</p> <p>SUR: Carlos Vital Flores Apolayo.</p> <p>ESTE: Cenobio Mata.</p> <p>OESTE: Rubén Deloy Rivas y servidumbre de entrada de 2.00 metros de ancho.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2000.</p> <p>ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-465-013-53 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA</p>	<p><b>DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-096-2000</b></p> <p>El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:</p> <p><b>HACE SABER:</b></p> <p>Que el Sr. (a) <b>HIGINIO MONTENEGRO NAVARRO</b>, con cédula de identidad N° 9-114-1837, <b>TORIBIA MONTENEGRO de MUÑOZ</b> con cédula de identidad personal 9-99-326, <b>PABLO MONTENEGRO GONZALEZ</b> con cédula de identidad personal 9-125-2727, <b>PAULA MONTENEGRO GONZALEZ</b> con cédula de identidad personal 9-125-2728, <b>HIPOLITO MONTENEGRO GONZALEZ</b> con cédula de identidad personal 9-107-1060 vecino (s) de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-210-96 de 4 de diciembre de 1996,</p>	<p>según plano aprobado N° 807-1612521 de 22 de noviembre de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5716.86 Mts.2, que forma parte de la finca 11173 inscrita al tomo 136, folio 486, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: María Reyes Lorenzo y Alfredo Lorenzo calle de 15.00 metros de ancho.</p> <p>SUR: Agueda Montilla de González.</p> <p><b>ESTE:</b> Latinoamericana de Bienes Raíces, S.A., y María Reyes Lorenzo y Alfredo Lorenzo.</p> <p>OESTE: Calle de 15.00 mts. de ancho.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de</p>	<p>correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de 2000.</p> <p>ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-465-013-61 Unica Publicación R</p> <hr/> <p><b>EDICTO N° 100 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO</b></p> <p>Alcaldía Municipal de La Chorrera.</p> <p>La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,</p> <p><b>HACE SABER:</b></p> <p>Que el señor (a) <b>RAUL ISRAEL ADAMES GONZALEZ</b>, panameño, mayor de edad, casado, Comerciante, y <b>MARITZA ESTHER LOO DE ADAMES</b>, panameña, mayor de edad, Funcionaria del Banco Panamericano, residente en Barrio Balboa, Teléfono N° 2531935, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-380-877 y 8-442-59 en sus propios nombres o</p>
--	---	--	---	---

representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Hortencia de la Barriada Mastranto, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la finca 51211 tomo 1189, folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.91 Mts. SUR: Calle Hortencia con 19.91 Mts. ESTE: Resto de la finca 51211 tomo 1189, folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22,596 Mts. OESTE: Resto de la finca 51211 tomo 1189, folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.596 Mts. Area total del terreno, cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con ocho mil ochocientos sesenta y cuatro centímetros cuadrados (449.8864 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14	del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de junio del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) AMA MARIA PADILLA Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de junio del dos mil. ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-465-007-55 Unica publicación	SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) <b>CALIXTA ESPINO DE DOMINGUEZ</b> , panameña, mayor de edad, casada, residente en La Mitra, Trabajadora Manual, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-47-381 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Itzolina de la Barriada Don Isaac, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la finca 6028 tomo 194 folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts. SUR: Calle Itzolina con 15.00 Mts. ESTE: Resto de la finca 6028 tomo 194 folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. OESTE: Resto de la	finca 6028 tomo 194 folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de junio del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) AMA MARIA PADILLA Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de junio del dos mil. ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada	de la Sección de Catastro Municipal L-465-765-32 Unica publicación
				REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5, PANAMA OESTE EDICTO N° 186-DRA-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) <b>SILVIA CASTRO DE CARRASCO</b> , vecino (a) de Zanguenga, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-102-157 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-086-95, según plano aprobado N° 807-09-14665, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 238.79 M2. ubicada en Las Yayas, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera,

Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre.

**SUR:** Carretera hacia Las Yayas Afuera y a Las Yayas Adentro.

**ESTE:** María José Ortega Núñez y Leovigildo González.

**O E S T E :** Servidumbre de 5 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de julio de 2000.

**SRA. MARGARITA MERCADO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN**  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L-465-087-81  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO N° 098-DRA-2000**

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **TOMAS MORAN BENITEZ**, vecino (a) de Cerro Cama, Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-70-301 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-109-99, según plano aprobado N° 807-03-14457, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4669.39 M2. ubicada en Cerro Cama, Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de tierra hacia camino principal y a otras fincas.

**SUR:** Terreno de Anselmo Montero.

**ESTE:** Río Tinajones.  
**OESTE:** Camino hacia camino principal de Cerro Cama y otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Amador y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de mayo de 2000.

**SRA. MARGARITA MERCADO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN**  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L-464-637-83  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO N° 183-DRA-2000**

El suscrito funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **DESIDERIO GUARDIA ESPINOSA**, vecino (a) de Sejalices, Corregimiento de Sejalices, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-153-2002 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-073-98, según plano aprobado N° 803-10-13103, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2105.,22 M2., que forma parte de la finca 33724, inscrita al tomo 824, folio 92, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Sejalices, Corregimiento de Sejalices, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Río Sejalices.

**SUR:** Calle de 10.00 mts. a otros lotes.

**ESTE:** Terreno de Arinda De Lamsdem.

**OESTE:** Terreno de Félix Núñez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sejalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 05 días del mes de julio de 2000.

**SRA. MARGARITA MERCADO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN**  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L-465-072-36  
Unica Publicación.

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO N° 128-DRA-2000**

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ROSALBA ESTHER SANJUR GONZALEZ Y OTRA**, vecino (a) de **Lídice**, Corregimiento de **Lídice**, Distrito de **Capira**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-782-279 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-249-99, según plano aprobado N° 803-10-14468, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 6275.43 ubicada en Quebrada Lajas, Corregimiento de **Lídice**, Distrito de **Capira**, Provincia de **Panamá**, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de **Eduardo Urriola**.  
**SUR:** Terreno de **Adriano Rivas y Eduardo Urriola**.  
**ESTE:** Camino de tierra hacia **Caimitillo** y a **Lídice**.  
**OESTE:** Terreno de **Eduardo Urriola**.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Capira** o en la Corregiduría de **Lídice** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en **Capira**, a los 06 días del mes de junio de 2000.

**SRA. MARGARITA MERCADO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN**  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-465-064-26  
 Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO N° 168-DRA-2000**

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de **Panamá**, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **GLADYS EMERITA ACEVEDO DE VEGA**, vecino (a) de **Nuevo Chorrillo**, Corregimiento de **Juan Demóstenes Aros.**, Distrito de **Arraiján**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-58-342 ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-275-99, según plano aprobado N° 807-10-14375, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6926.37 M2. ubicada en **Corozales Arriba**, Corregimiento de **Hurtado**, Distrito de **Arraiján**, Provincia de **Panamá**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de **Gladys Emérita Acevedo de Vega**.  
**SUR:** Terreno de **Eugenio Márquez y Antonio Márquez**.  
**ESTE:** **Antonio Márquez, Gladys Emérita Acevedo de Vega** y camino de 10mts. a **Corozales Afuera**.  
**OESTE:** Quebrada **El Cacao** y **Eugenio Márquez, Gladys Emérita Acevedo de Vega**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **La Chorrera** o en la Corregiduría de **Hurtado** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en **Capira**, a los 20 días del mes de junio de 2000.

**SRA. MARGARITA MERCADO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN**  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-465-068-90  
 Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO N° 8-AM-045-2,000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de **Panamá**, al público:  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VILLARRETA**, vecino (a) de **Las Mañanitas**, Corregimiento de **Tocumen**, Distrito de **Panamá**, portador de la cédula de identidad personal N° 2-700-1478, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-135-99 de 22 de abril de 1999, según plano aprobado N° 808-19-14421 de 14 de enero de 2000, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0748.38 M2., que forma parte de la finca 10423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Las Mañanitas**, Corregimiento de **Tocumen**, Distrito de **Panamá**, Provincia de **Panamá**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** **Angel Alberto Montoya González**.  
**SUR:** Servidumbre de 2.00 metros de ancho.

**ESTE:** **Tomás Montoya Delgado** y vereda 55 de 5.00 metros de ancho.

**OESTE:** **Edixa Esther Reyes Pecero**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de **Tocumen** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en **Panamá**, a los 27 días del mes de abril de 2000.

**FLORANELIA**

<p>SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-463-499-97 Unica publicación R</p>	<p>la finca 23232, inscrita al tomo 555, folio 294, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p>	<p>Sustanciador L-463-499-71 Unica publicación R</p>	<p>Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p>	<p>L-463-500-03 Unica publicación R</p>
<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM- 039-2,000</p>	<p>El terreno está ubicado en la localidad de Río Congo, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Antonio Montero. SUR: Alcibiades Antonio Velasco Domínguez. ESTE: Camino de 10 metros de ancho. OESTE: Eduardo Hurtado.</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM- 056-2,000</p>	<p>El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Hilario Pérez Pineda y calle de tierra de 15.00 Mts. de ancho. SUR: Río Las Lajas. ESTE: Calle de tierra de 15.00 mts. de ancho y Adrián Antono Jaén Herrera. OESTE: Río Las Lajas.</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM- 057-2,000</p>
<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) <b>ALCIBIADES ANTONIO VELASCO DOMINGUEZ</b>, cédula de identidad personal 7-70-1363, vecino (s) de Río Congo, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-159-83 de 25 de agosto de 1983, según plano aprobado N° 86-05- 6277 de 2 de diciembre 1983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has + 9375.75 Mts2., que forma parte de</p>	<p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los diez (10) días del mes de abril de 2000.</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) <b>CONCEPCION RAMOS RODRIGUEZ</b>, vecino (a) de Gonzalillo, del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8- 63025, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-196-98 de 30 de julio de 1998, según plano aprobado N° 808- 16-14208 de 10 de septiembre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5591.17 M2., que forma parte de la finca N° 11,170 inscrita al Rollo 22,461, Doc. 11, de propiedad del</p>	<p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 4 días del mes de mayo de 2000.</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) <b>TOMAS VILLANUEVA GONZALEZ PINEDA</b>, vecino (a) de Río Chico, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-146-794, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-303-98 de 9 de diciembre de 1998, según plano aprobado N° 808- 17-14538 de 17 de marzo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,620.70 M2., que forma parte de la finca 144367 inscrita al Rollo 18071, Doc. 2 Código 8716, de propiedad del Ministerio de Desarrollo</p>
<p>ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario</p>	<p>FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador</p>	<p>FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador</p>	<p>FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador</p>	<p>FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador</p>

<p>Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chirico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jeon On Moon Park SUR: Carretera Panamericana de 50.00 mts. de ancho. ESTE: Calle de 10.00 mts. de ancho. OESTE: Jacinta Samaniego de Del Río Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 4 días del mes de abril de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-463-499-89 Unica publicación R</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-058-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) <b>URBANO MORENO</b>, vecino (a) de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-69-1272, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-230-98 de 28 de agosto de 1998, según plano aprobado N° 808-16-14599 de 14 de abril de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2066.14 M2., que forma parte de la finca 11.170, inscrita al tomo 332, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de</p>	<p>Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río María Henríquez. SUR: Camino de 15.00 metros de ancho. ESTE: Benigno González González. OESTE: Armodio Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-463-500-11 Unica publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</p>	<p>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 236-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) <b>SERGIO LEONEL RODRIGUEZ MEDINA</b>, vecino (a) de Salamanca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Sta. María, portador de la cédula de identidad personal N° 6-571680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0373, según plano aprobado N° 906-09-11201, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 25 Has + 3310.99 M2, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Rollo N° 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Palmitas, Corregimiento de</p>	<p>Tebario, Distrito de Montijo Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Agustín Campos, Agustín Campos (hijo). SUR: Emilio Beitía, Felipe De León. ESTE: Sergio Rodríguez. OESTE: Agustín Campos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 del mes de junio de 2000. LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-464-238-14 Unica Publicación R</p>
---	---	--	---	---